

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2006-0288-TRA-PI

Medida Cautelar

**SUPLIMED DE COSTA RICA, S.A., CONDOMINIO HORIZONTAL Y VERTICAL
PLAZA OBELISCO, Apelantes**

JOSÉ ENRIQUE ROJAS FRANCO, Coadyuvante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen MC-RPI-09-2006)

VOTO N° 093-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las quince horas con quince minutos del diecisésis de marzo de dos mil siete.

Recurso de Apelación presentado por los señores **Efraín Arroyo Herrera**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número dos-doscientos setenta y cinco-ciento cuarenta y seis, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa de esta plaza **SUPLIMED DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintiún mil ochocientos veintiuno y el señor **Julio César Galtes Guevara**, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos veinte-novecientos treinta y nueve, en su condición de apoderado general del **CONDOMINIO COMERCIAL HORIZONTAL Y VERTICAL PLAZA OBELISCO**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-trescientos noventa y dos mil trece, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cuarenta minutos del cinco de julio de dos mil seis.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal a las once horas con treinta y cinco minutos del veintidós de diciembre de dos mil seis (visible a folio 343), los señores **Efraín Arroyo Herrera**, en representación de la empresa **SUPLIMED DE COSTA RICA, SOCIEDAD**

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

ANÓNIMA; Julio César Galtes Guevara, representante de **CONDOMINIO COMERCIAL Y VERTICAL PLAZA OBELISCO**; ambos apelantes; **José Enrique Rojas Franco**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos noventa-mil doscientos cincuenta, quien actúa en su condición de **coadyuvante** de la sociedad anónima **SUPLIMED DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** y de **CONDOMINIO COMERCIAL Y VERTICAL PLAZA OBELISCO** y los señores **Alberto Reifer Zonzinski**, mayor, casado una vez, arquitecto, vecino de San José, cédula de identidad número uno-quinientos ochenta-cero ochenta y tres y **Marcos Tabor Reimers**, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos noventa y siete-ochocientos treinta, en sus condiciones de apoderados generalísimos de la empresa **PLAZA DEL OBELISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, manifestaron que: *"... por haber llegado a un arreglo extrajudicial, el cual satisface los intereses de las partes, y mediante el cual la representada de los señores Reifer Zonzinski y Tabor Reimers, procederán a realizar los trámites requeridos para el cambio del término "PLAZA DEL OBELISCO", por el término "FUENTES DEL OBELISCO ESCAZÚ", o en cuyo defecto la utilización de la palabra "OBELISCO DE ESCAZU"(sic), con otro aditamento que no sea la palabra "PLAZA", lo cual expresamente aceptan los promoventes y el caadyuvante, solicitamos se proceda a tener por DESISTIDA la presente APELACIÓN, se de (sic) por terminado el presente proceso, y se archive el expediente en el momento procesal oportuno... "*.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cuarenta minutos del cinco de julio de dos mil seis, declaró, en lo que interesa: *"I) Rechazar por improcedente la solicitud de medida cautelar interpuesta por EFRAIM (sic) ARROYO HERRERA en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de SUPLIMED (sic) COSTA RICA S.A y el señor Julio César Galtes Guevara en su condición de apoderado general de CONDOMINIO HORIZONTAL Y VERTICAL PLAZA OBELISCO..."* En razón de dicho rechazo, los señores **Efraín Arroyo Herrera**, representante de la empresa **SUPLIMED DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **Julio César Galtes Guevara**,

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

apoderado de **CONDOMINIO COMERCIAL HORIZONTAL Y VERTICAL PLAZA OBELISCO**, interpusieron el recurso vertical constante a folios del 72 al 82 del expediente, apersonándose al presente asunto, el señor **José Enrique Rojas Franco**, en su calidad de coadyuvante, constante a folios del 128 a 148.

SEGUNDO. Encontrándose este asunto en segunda instancia, y habiendo dispuesto este Tribunal, mediante resolución emitida a las quince horas del diecinueve de febrero de dos mil siete, prorrogar el plazo para el dictado de la resolución final, hasta por uno nuevo de treinta días naturales adicionales, a partir del día diecinueve de febrero de dos mil siete (ver folio 344), se tiene por *desistido* el **Recurso de Apelación** interpuesto ante esta Instancia, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.-2 de la Ley General de la Administración Pública, y que en lo que interesa indica: “**Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse.** El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...”, y artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, se dé por terminado el presente asunto y se archive el expediente. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden: **I)** Se tiene por *desistido* el **Recurso de Apelación** presentado por los señores **Efraín Arroyo Herrera**, representante de la empresa **SUPLIMED DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **Julio César Galtes Guevara**, personero de **CONDOMINIO COMERCIAL HORIZONTAL Y VERTICAL PLAZA OBELISCO**, y la coadyuvancia presentada por el señor **Enrique Rojas Franco**, de la sociedad **SUPLIMED COSTA RICA, SOCIEDAD**

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

ANÓNIMA y CONDOMINIO HORIZONTAL Y VERTICAL PLAZA OBELISCO, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cuarenta minutos del cinco de julio de dos mil seis. **II)** Se da por terminado el presente asunto. **III)** Se ordena el archivo del expediente. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Priscilla Soto Arias